

REF.: RESUELVE CONVOCATORIA AL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA OBTENER LA CALIDAD DE EVALUADOR EXTERNO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°334 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00510/2026

ANTOFAGASTA, viernes, 24 de abril de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la Resolución N°215067/6153/2024 de fecha 26 de agosto de 2024 de la Dirección Nacional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; las facultades concedidas en el artículo 8, letras a), b) y e) de la ley N°21.302; en correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2026, y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.
2. Que, el artículo 18 de la ley N°21.302, en concordancia con el artículo 3 de la ley N°20.032, establecen las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.
3. Que, de conformidad al artículo 25 de la ley N°21.302, corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente, señalando que la adopción es siempre subsidiaria. En este sentido, los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición. Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.
4. Que, en concordancia con lo anterior, la ley N°19.620, que dicta normas sobre adopción de menores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 944, de 1999, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, regula los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, como también los organismos colaboradores especialmente acreditados para ello.
5. Que, el artículo 7° de la ley N°19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable, señalando que, estas actividades la realizarán el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área. Comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, debiendo acreditar su idoneidad para estos efectos.
6. Que, el artículo 6 del Reglamento de la ley N°19.620, define lo que se entiende por programa de adopción y regula sus subprogramas, entre los cuales se encuentran los regulados en las letras c) y e) de dicha disposición, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos, respectivamente.
7. Que, en el artículo 6° de la ley N°19.620 y 15 de su Reglamento, se establece que sólo podrán intervenir en los programas de adopción, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia o los organismos colaboradores acreditados ante éste, no obstante, dichos organismos, así como las Unidades

de Adopción del Servicio, podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, sólo cuando se trate de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6º del Reglamento de la citada ley, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos.

8. Que, considerando lo expuesto, y atendido a que la Unidad de Adopción de la Región de Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia requiere contar con profesionales externos especializados con el título de psicólogos/as y asistentes sociales, a fin de que sean autorizados como evaluadores externos para realizar la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos para dar continuidad a los procedimientos de adopción, es que se realiza el presente llamado a concurso público.
9. Que, con fecha 16 de marzo de 2026, mediante Resolución Exenta N°334 , y su modificación mediante Resolución Exenta N°367 de fecha 30 de marzo de 2026, autorizó el llamado a concurso público para obtener la autorización de evaluador externo respecto del número de profesionales que se indican y que se requieren en la región de Antofagasta.
10. Que de acuerdo al cronograma modificado mediante Resolución Exenta N°367 de fecha 30 de marzo de 2026, se dio cumplimiento a todas las etapas establecidas, debiendo por consiguiente resolver el presente concurso respecto a las personas que se indicarán a continuación:

RESUELVO:

1. **Otórguese** en la Región de Antofagasta la acreditación como evaluadores externos a los profesionales que se indican a continuación, de los cuales 4 de ellos, corresponden a asistentes sociales, y 3, a psicólogos/as, por el periodo comprendido desde el 01 de mayo de 2026 hasta la entrada en vigencia de la Ley N°21.760.

RUT	Nombre	Profesión	Puntaje
8.419.821-8	GUILLERMINA PATRICIA CARRIZO CARVAJAL	ASISTENTE SOCIAL	115
8.140.029-6	JAZNA VERÓNICA DE LA VEGA ALFARO	ASISTENTE SOCIAL	115
16.868.481-9	MARÍA LUISA ARANCIBIA CARVAJAL	ASISTENTE SOCIAL	115
9.778.506-6	ALEJANDRA DELFINA GODOY MEJÍAS	ASISTENTE SOCIAL	115
9.207.027-1	NÉSTOR VACCA GAITERO	PSICÓLOGO	115
16.259.587-3	PAULINA VIVIANA CONTRERAS VILLAROEL	PSICÓLOGO	115
9.943.444-9	ETHEL PAOLA ROJAS CORTÉS	PSICÓLOGO	115

2. **Publíquese** la presente resolución en la página web de este Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



FRANCISCA ANDREA OLIVARES TREJO
Directora Regional De Antofagasta

JGF/MAM/FJA

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ANTOFAGASTA
2. UNIDAD DE ADOPCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA
3. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL ANTOFAGASTA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=24907034&hash=70315>